

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 7° y 8° – RG 3418/2012

Sr. Trabajador

Los ingresos que percibe como contraprestación del contrato laboral que nos une, representan para el Impuesto a las Ganancias, Rentas de 4° Categoría en Relación de Dependencia, esto implica que Ud. es un contribuyente de tal tributo, sin embargo la norma vigente, no le obliga a inscribirse en el citado tributo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, (AFIP), pero en cambio, la empresa actuará como agente de retención cuando corresponda, en función de la magnitud de los importes en juego. Ahora una breve explicación:

El tributo es anual, con cierre al 31 de diciembre, y se calcula atendiendo a 5 conceptos fundamentales, que se consideran cada vez que se emite un recibo de haberes:

1. Las **“Renta Bruta”** (incluye todos los conceptos que la empresa le abona, también si percibe remuneraciones de otros empleadores, o en su caso un beneficio jubilatorio o pensión).
2. Las llamadas **“Deducciones Generales”** que son erogaciones que se permiten computar, tales como los aportes del recibo de haberes, y otros conceptos que se detallan en el ANEXO.
3. La diferencia entre esto 2 puntos es la **Ganancia o “Renta Neta”**.
4. Las denominadas **“Deducciones Personales”** que son el Mínimo No Imponible, la Deducción Especial y las Cargas de Familia (ver ANEXO).
5. La diferencia entre la “Renta Neta” y las “Deducciones Personales” si es superior a 0,00 es el **“Monto Imponible”**, y con dicho valor se determina el gravamen, aplicando un cierto porcentaje que surge de una tabla de valores consignada en el Art 90 de la ley.

Atento lo anterior, ahora por este medio le notificamos sus DERECHOS Y OBLIGACIONES relativas a la operatoria descripta

1. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE:

- 1.A deducir los conceptos, de los incisos 2 y 4 mencionados supra,
- 2.A computar como pago a cuenta, al finalizar el ejercicio, o si se extingue el contrato laboral:
 - 2.1. El 34% de Impuesto a los Débitos sobre los ingresos en cuentas bancarias,
 - 2.2. Percepciones formalizadas por la Aduana al importar bienes al país,
 - 2.3. Las del 15% por gastos en el exterior a través de tarjetas de compra/crédito o débito según la RG AFIP 3378/2012
- 3.A recibir información relativa a la determinación del tributo, asimismo todas las normas que se mencionan en el presente puede encontrarlas en el sitio: INFOLEG.GOV.AR
- 4.A recibir el formulario de liquidación F 649,
 - 4.1. En febrero del año siguiente al que se liquida a su pedido
 - 4.2. En cualquier fecha ante la extinción del contrato laboral,
 - 4.3. Cuando la renta bruta anual supere \$ 96000
 - 4.4. Cuando no se haya podido retener el total del gravamen

2. DEBERES DEL CONTRIBUYENTE

1. Deber de suministrar información:

Al comenzar la relación laboral, y siempre que surja algún cambio debe dar cuenta de las:

- Rentas percibidas de otros empleadores o agentes pagadores en el mismo año, tanto se trate de situaciones previas o simultáneas, (situación de pluriempleo),
- “deducciones generales”, y

→ cargas de familia,
Cualquier cambio, debe notificarse en 10 días hábiles. Esta información debe ser suministrada a¹:

1°) La Municipalidad de Patagones:

→ Con el formulario F. 572 que se adjunta, o

2°) La AFIP :Mediante el servicio denominado SIRADIG-TRABAJADOR, generando el F 572 web, para lo cual deberá contar con clave fiscal con nivel de seguridad 2, que se obtiene en : <https://www.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/documentos/PasoPasoObtenerCF.pdf> Luego debe descargar el servicio citado desde el “Administrador de Relaciones...”.

Importante:

Debe utilizar el mencionado servicio de AFIP siempre que:

- ↳ Haya obtenido rentas en el periodo fiscal iguales o superiores a \$ 250.000
- ↳ Compute como pago a cuenta, percepciones por compras con tarjetas de crédito/ compra o de débito en el exterior (según Resolución General AFIP 3378 y 3379)
- ↳ Cuando por razones administrativas lo determine el empleador

Además:

- ↳ Deberá continuar con el SIRADIG para las declaraciones juradas sucesivas,
- ↳ El plazo límite para informar respecto de un ejercicio dado, es el 31 de enero del año siguiente.

2 DEBER de Presentar a la AFIP Declaración Jurada de:

2 . 1 - Impuesto Sobre Los Bienes Personales (siempre que tenga renta bruta igual superior a \$ 96.000,00)

El fisco presume que quien cuente con un patrimonio² superior \$ 305.000,00 debe inscribirse, presentar su declaración anual en abril del año siguiente, e ingresar –de corresponder - la obligación respectiva.

Además cuando un trabajador percibe ingresos anuales iguales o mayores a \$ 96.000,00, también **debe presentar dicha información hasta el 30 de junio del año siguiente inclusive, pero esa fecha rige, solo si NO hay impuesto a favor del fisco**, y si resulta feriado o no laborable, el día hábil siguiente, en cambio si hay importe a ingresar , la presentación vence en abril (como para cualquier otro sujeto), ya no es informativa sino determinativa.

Atento a lo antedicho, si Ud. nunca valuó sus bienes, sugerimos que todos los años, antes de abril, recurra a un profesional en Ciencias Económicas, para que le asesore en esta tarea, evitando así, una presentación y pago extemporáneos que ocasionará intereses y en su caso multas. La empresa no asesora en estas cuestiones al personal.

2 .2. Impuesto a las Ganancias

2.2.1 Para el supuesto que su renta bruta igual o superior a \$ 144.000,00

2.2.1 Se informan, todos los ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, y pagos a cuenta, entre otros, de acuerdo a la Ley de Impuesto a las Ganancias, también a estos fines recomendamos actuar según el párrafo anterior.

¹ Estas opciones dependen del agente de retención , salvo que el beneficiario haya tenido en el año anterior al que se declara ingresos brutos superiores a \$ 250.000,00 o percepciones de la RG 3378/2012

² Valuado según el criterio de la ley 23966 de Impuesto sobre los Bienes Personales

La Declaración Jurada también será informativa, salvo que de ella resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y -en la medida en que no sea inscripto- **podrán presentarse hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se declara**, pero si resulta feriado o inhábil, se trasladará al día hábil siguiente.

Importante

Quienes perciban rentas, no sujetas a la retención, por hallarse exentas del Impuesto a las Ganancias (por ejemplo residentes de Tierra del Fuego, donde rige la exención de Impuestos Nacionales) también deben cumplir con la presentación de Bienes Personales.

Tanto los puntos 2.1 como 2.2 se considerarán cumplidos para los contribuyentes inscriptos en los mencionados gravámenes que hayan presentado las correspondientes declaraciones juradas.

2 .2. 2 – Impuesto a las Ganancias si se da alguno de las siguientes situaciones:

- La empresa -por error, omisión o cualquier otro motivo, aún a causa del trabajador, no retenga el total del impuesto, hasta fin de febrero, o si se da la baja al momento de pago.
- Existan conceptos no incluidos en el cálculo del tributo, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación.
- De las declaraciones juradas presentadas al empleador, resulte un saldo a favor del contribuyente.

Para ello, el beneficiario deberá, sino está inscripto, solicitar el alta en Ganancias, según la Resolución General N° 10.

ANEXO

DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES		
CONCEPTO	DESCRIPCION	LIMITE (Anual)
Aportes jubilatorios/obra social/ otros descuentos obligatorios	Sujeto a las bases imponible de la seguridad social (Recibo de haberes)	Base Imponible
Cobertura medico asistencial	Ejemplo: Diferencia del plan de obra social (F572 Rubro 3Inciso a)	5 % de la ganancia neta
Primas de seguro para el caso de muerte	(F572 Rubro 3Inciso b)	\$ 996,23
Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo	Si el importe abonado supera el límite establecido, el saldo resultante podrá utilizarse en la posición siguiente. (F572 Rubro 3Inciso c)	\$ 996,23
Corredores y viajantes de comercio	Según escala de la AFIP (F572 Rubro 3 Inciso c)	S/escala por Km recorrido
Donaciones a los fiscos e instituciones ³	F572 Rubro 3 Inciso c)	5 % de la ganancia neta
Honorarios médicos ⁴	F572 Rubro 3 Inciso c)	5 % de la ganancia neta o 40% de la factura
Intereses créditos hipotecarios	Por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación. (F 572 Rubro 3 Inciso c)	\$ 20.000
Aportes al capital social o al fondo de riesgo	Efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca. (F572 Rubro 3 Inciso c)	---
Servicio doméstico	(F572 Rubro 3 Inciso c)	\$ 15.552

PAGOS A CUENTA

Presentar al agente de retención, antes de febrero del año siguiente al de la liquidación, o al momento de practicarse la liquidación final —según corresponda— la siguiente documentación:

1. Para acreditar las percepciones practicadas por la Dirección General de Aduanas durante el período fiscal que se liquida, de acuerdo a las previsiones de la Resolución General N° 2281⁵:

1.1. Nota con carácter de declaración jurada, indicando que se encuentra comprendido en la exención prevista en el Art. 1°, inciso a), del Decreto N° 1.344/98⁶, y siempre que no deba cumplir presentar Impuesto a las Ganancias. Estos importes se computan antes que las retenciones practicadas por el período fiscal que se liquida y, en su caso,

³ Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones (asociaciones civiles, mutuales o fundaciones exentas), debe verificar si la entidad donataria está incluida en el listado de entidades exentas en el portal de AFIP

⁴ Las entidades que reintegren a los trabajadores, importes parciales correspondientes a honorarios por los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, se encuentran obligados a emitir una liquidación que deberá contener —como mínimo— los datos que se detallan a continuación:

- a) Lugar y fecha.
- b) Número de comprobante.
- c) Denominación o razón social y C.U.I.T. de la entidad pagadora del reintegro.
- d) Apellido y nombres del beneficiario y, en su caso, del prestatario.
- e) Apellido y nombres o denominación del prestador.
- f) Número de factura o documento equivalente respaldatorio de la prestación.
- g) Fecha, descripción e importe total de la prestación.
- h) Importe reintegrado.
- i) Firma del responsable autorizado.

⁵ Cuando se trate de destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 95% del valor criterio establecido por Aduana, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), la percepción se calculará aplicando las siguientes alícuotas: 11% importación definitiva de bienes ino el uso o consumo particular del importador, y 7% para las demás operaciones de importación.

⁶ Están exentos de la obligación de presentar declaración jurada -mientras no medie requerimiento de AFIP- los contribuyentes que sólo obtengan ganancias: a) provenientes del trabajo personal en relación de dependencia -incisos a), b) y c) del art. 79 de la ley-, siempre que al pagárseles esas ganancias se hubiese retenido el impuesto correspondiente;

hasta la concurrencia del impuesto determinado. Las diferencias de percepciones no imputables, podrán imputarse contra el Impuesto sobre Bienes Personales.

1.2. Fotocopias de la boleta de depósito y documentación respectiva, que acredite la operación de importación efectuada y la percepción realizada por la Dirección General de Aduanas, debiendo exhibir los originales respectivos.

2. Para dar fe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias⁷:

2.1. Nota con carácter de declaración jurada informando el importe retenido por tal concepto en la /s cuentas bancaria/s a su nombre

2.1. Nota con carácter de declaración jurada, que deberá contener la fórmula del Artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

3 Para computar las percepciones del 15% establecidas por la RG 3378 de 2012, debe proceder a informar a través de SIRADIG – TRABAJADOR, ello conlleva procesar toda la información por Internet.

CARGAS DE FAMILIA		
CONCEPTO	CONDICIONES	Desde 2013 (a partir de marzo 2013)
i) Cónyuge : No es deducible el conviviente ni ex-conyuge , solo se contempla vínculos según el Cod. Civil)	Casado legalmente	\$ 17.280
ii) Hijo/a y/o hijastro/a	Menor 24 años o incapacitado	\$ 8.640.-
iii) Otras Cargas : Hermano, Nieto/a y/o bisnieto/a (descendiente línea recta) Hermana, nuera y yerno	Menor 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 6.480.-
iv) Otras Cargas : Padre, madre, abuelo/a , bisabuelo/ a , padrastra /a , - Suegro /a	Cualquier edad	\$ 6.480.-
<u>Requisitos para poder deducir una carga de familia:</u>		
1) Encontrarse a cargo del beneficiario de renta (Trabajador o agente) 2) Residir en el país (Durante seis meses en el periodo fiscal) ⁸ 3) No poseer ingresos superiores a la Ganancia No imponible 4) Cumplir el grado de parentesco indicado en la tabla 5) Estos conceptos se computan, solo por los meses que correspondan del ejercicio calendario, el alta desde el mes de nacimiento, matrimonio, o situación equivalente, inclusive, y las bajas desde el mes siguiente al deceso, divorcio, o en su caso el 24° cumpleaños (ítems ii y iii)		

PARA COMPLETAR EL F 572

Tener presente solo hay original y rectificativo, pero no existe un F 572 complementario, por lo tanto deben completarse todos los datos, cada vez que se informa algo.

- Debe consignarse apellido y nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) por cada entidad, o persona que reciba pagos declarados.

⁷ De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y su complementaria.

⁸ A los efectos de las deducciones personales, se consideran residentes en la República Argentina a las personas de existencia visible que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal. Y también quienes se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad Argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

- Para gastos por servicios médicos o paramédicos, indicar en el inciso c) del Rubro 3 del F. 572, F 572 web (según su caso) o en el sistema informático implementado por el agente de retención:
 - El total deducible de dichos servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica,
 - C.U.I.T. de cada prestador, salvo que se encuentren en relación de dependencia, en cuyo caso se consignará la C.U.I.T. de la referida entidad.
- Beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.
- Mensualmente, si percibe ingresos de varias personas o entidades, detallando haberes, o cualquier otra ganancia, y también las deducciones respectivas, en forma discriminada por concepto, separado los conceptos no habituales (SAC, plus vacacional, gratificaciones extraordinarias y ajustes de haberes de años anteriores que opte por imputarlos al periodo de la percepción. Debe presentar copia del comprobante de liquidación de haberes, o sino certificación emitida por el empleador.
- Nota con carácter de declaración jurada, informando beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que no se efectivicen mediante deducciones. Dicha información deberá suministrarse al inicio de la relación laboral o, en su caso, cuando resulten computables dichos beneficios.

Cambio de Agente de Retención⁹,

Dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada período fiscal, deben informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando ello resulte procedente de acuerdo a las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior por los mismos.

Lo anterior, no libera al trabajador de su obligación de informar al empleador que ha de cesar en actuación como agente de retención, el importe bruto de las remuneraciones percibidas de varias personas o entidades, y sus respectivas deducciones, del mes anterior del mismo año fiscal, para que pueda incluirlos en la liquidación anual.

Se informará a las personas o entidades que paguen otras remuneraciones: Apellido y nombres o denominación o razón social, domicilio y C.U.I.T. de la persona o entidad designada como agente de retención.

Conservar la documentación

No olvide que ahora Ud es un contribuyente, por tanto la AFIP puede solicitarle cualquier comprobante relacionado con las deducciones que declare en el F 572, procure conservarlos ordenadamente, y tenga presente que las obligaciones tributarias prescriben en 5 años

⁹ Cuando el trabajador perciba sueldos de varios empleadores o agentes pagadores, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.

a) Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.

b) Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior, el "año fiscal", es calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre

AFIP	RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA	F-572	Nº de C.U.I.T.: C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. y lo solicita el Agente ante el ANSES (1)	(2) Carácter de la Presentación	
	Documento de Identidad L.E./L.C./D.N.I./o C.I.(2) Nº			ORIGINAL	RECTIFICATIVA
IMPUESTOS A LAS GANANCIAS	Apellido y Nombres:				
EN PESOS CON CENTAVOS	Domicilio - Calle:	Nº	Piso/Dpto:		
	Localidad:	Provincia	Cód. Postal:		

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidos en el inciso a), b) c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando comprenda definir modificaciones de datos, conforme a lo establecido por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3802.

Rub	A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIONES (art. 4º.Punto - RGNº 3802)				
1	a Detalle de las cargas de familia computables al inicio de la relación laboral				
	Apellido y Nombres	Desde	Tipo y Nº de Dto de Identidad		Parentesco
	Aquí se incluirán a los familiares a cargo, cuyos ingresos anuales (del año anterior) sean inferiores a \$ 1.555,72. Se considera como familiar a cargo: Cónyuge, Hijos/as o hijastros/as menores de 24 años o incapacitados para el trabajo (sin límite de edad). Se puede incluir a los descendientes en línea recta: nieto/a, bisnieto/a, hermano/a menor de 24 años o incapacitado para el trabajo. Los ascendientes: padre/madre, abuelo/a, bisabuelo/a, padrastro y madrastra. Pueden incluirse suegro/a, yerno, nuera, menor de 24 años o incapacitado para el trabajo. Estas deducciones sólo podrán efectuarse el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.	Hijos: Fecha de nacimiento completa.	Consiguar el tipo y número de documento de identidad de la persona que se denuncie en el renglón. En caso de tener más cargas de familia para denunciar en el presente formulario y los renglones no alcanzaren, se presentarán tantos formularios como sea necesario.		Esposa/o, hijo/a, nieto/a, hermano/a, padre/madre, abuelo/a, suegro/a, bisabuelo/a, yerno/nuera.
		Cónyuge: Fecha de casamiento o desde que esté a cargo.			
		Resto de familiares: desde que efectivamente están a cargo (jubilación, resolución judicial, u otras circunstancia similar que así lo amerita)			
	b Altas y Bajas producidas en el año en curso				
	Apellido y nombres	Mes		Tipo y Nº de Dto de Identidad	Parentesco
	Cualquier modificación durante el curso del año que se produzca en las cargas de familia, deben incluirse en este apartado y por lo tanto, presentarse en otro F. 572 RECTIFICATIVO, con todos los datos solicitados.	ALTAS	BAJA	Idem anterior	Idem anterior
		Idem anterior	Idem anterior		
2	Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades.				
	Apellido y nombres o Denominación	Nº de CUIT	Importe de deducciones	Retención practicada	Importes Ganancia Bruta
	En este inciso se denunciarán los ingresos pagados por otro u otros empleadores, o sea, abonados por una persona física o Entidad o Institución Privada o Pública, pero distinta al CONICET.	El Nº de C.U.I.T. de la persona o entidad que pague la/s otras remuneraciones.	Aquí deben consignarse los importes correspondientes: Jubilación y Obra Social, por cada empleador denunciado.	Este casillero se completará sólo cuando se retenga en concepto de impuesto a las ganancias.	Sumatoria de los importes remuneratorios y no remuneratorios.
3	Deducciones y desgravaciones (montos erogados en el año en curso).				
	a Cuotas médico-asistenciales - Denominación de la Entidad y Domicilio				
	En este apartado se denunciarán: Empresas de medicina pre-paga, servicios de emergencias u otras instituciones de salud, por las que se abonen cuotas (tanto para el agente, como para el resto de los familiares a cargo). No deben incluirse, los importes descontados por el CONICET.				Importe pagado por mes en el año en curso
	b Primas de Seguro para el caso de muerte. Denominación de la entidad aseguradora y domicilio.				
	Corresponde se incluya aquí todo lo abonado en concepto de seguro de vida o seguro de retiro del agente; detallando expresamente la denominación de la entidad aseguradora y el domicilio de ésta.				Idem anterior
	c Otras				
	NO DEBEN INCLUIRSE LOS DESCONTADOS POR EL CONICET.				Importes
	Se incluirán en este inciso: a) <u>Gasto de Sepelio</u> : Los incurridos en el año en curso, para los familiares a cargo.				
	b) <u>Gastos Médicos y hospitalarios</u> : Son los gastos no cubiertos por la Obra Sociales del agente. (No incluye medicamentos)				
	c) <u>Donaciones</u> : Sólo se admiten las efectuadas a entidades de bien público de cualquier orden y que cuenten con la exención correspondiente, extendida por la AFIP.-DGI.				
	d) <u>Servicio Doméstico</u> : (remuneraciones brutas y contribuciones abonadas) siempre y cuando el empleado doméstico este incluido en el sistema de especial de seguridad social nacional (deducción anual).				
	e) Gastos originados en el impuesto a los débitos y créditos bancarios, pagados por las acreditaciones únicamente.				
	f) " Intereses de créditos hipotecarios: se admite la deducción de intereses por créditos hipotecarios tomados para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación siempre que dichos créditos fueren otorgados para vivienda única y a partir del año 2001.				

B - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES	
De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 (punto 2) de la Resolución General Nº3802 informo que he designado para actuar como Agente de retención a:	
Apellido y Nombre o Denominación: se completará sólo en el caso de que el F.572 sea confeccionado para ser presentado a un empleador que no fue designado como agente de retención. En tal caso, se consignará el nombre del empleador.	Nº de C.U.I.T.:
Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha: Firma: (3)

- (1) También puede obtenerse por Internet a la página del ANSES: WWW.ANSES.GOV.AR.
(2) No computar dentro de la Ganancia Bruta, lo siguiente: Salario Familiar, Movilidad, Material Didáctico, en el caso de que se abonen estos conceptos.
(3) Por ser una DECLARACIÓN JURADA, para tener validez como tal. DEBE ESTAR FIRMADA POR EL AGENTE.

Toda novedad producida durante el año fiscal (01/01 al 31/12), deberá ser certificada a través de un nuevo F572, marcando en la parte superior derecha, RECTIFICATIVA, no existiendo límite en la cantidad de éstas.

**NOTIFICACION ARTÍCULO 7° RESOLUCION GENERAL AFIP
3418/2012**

Lugar y fecha.....

Sres. Municipalidad de Patagones

Referencia: Notificación artículo 7° R.G. AFIP 3418 de 2012

De mi consideración

Como beneficiario de rentas gravadas por Impuesto a las Ganancias me notifico de mis derechos y obligaciones, tal cual lo establecido en los artículos 1° al 4° de la norma de referencia, como así también del 11° y 12° de la RG AFIP 2437 de 2008, a tal fin, manifiesto comprender los alcances de la norma vigente, detallados en el instructivo del cual acuso recibo en esta acto.

Atentamente

Firma del trabajador o beneficiario

CUIT /CUIL.....